

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado

N°

7.06

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias decreta el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1°. Objeto. Las presentes normas establecen el régimen de permanencia en los Estudios de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello. Estas normas también serán aplicables, en lo que fuere procedente, a los alumnos de los programas a distancia.

Articulo 2°. Sujetos. Se entiende por alumno de los estudios de postgrado aquel que habiendo cumplido los requisitos de admisión e ingreso, establecidos en la ley y los reglamentos correspondientes, realice los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad. El alumno de los estudios de postgrado tendrá la condición de alumno regular y de alumno no regular según esté en alguno de los siguientes supuestos:

A. Alumno regular:

- 1° El alumno inscrito en una o varias asignaturas del plan de estudios vigente;
- 2º El alumno que tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas y esté en período de elaboración del Proyecto o del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral, según corresponda, dentro del lapso respectivo.

B. Alumno no regular:

- 1º El alumno admitido en un programa de postgrado que no se haya inscrito durante uno o más trimestres o semestres, según el caso;
- 2° El alumno admitido en un programa de postgrado que, vencido el lapso no haya aprobado la totalidad de las unidades crédito del plan de estudio vigente;
- 3° El alumno admitido en un programa de postgrado que, vencido el lapso máximo establecido, no haya presentado el proyecto o trabajo correspondiente;

4° El alumno admitido en un programa de postgrado que, vencido el lapso máximo establecido y teniendo aprobado el proyecto correspondiente, no haya aprobado la totalidad de las unidades crédito del plan de estudio vigente.

Articulo 3°. Periodo académico. Se considera un periodo académico el equivalente a un año lectivo, correspondiente a dos semestres consecutivos o a tres trimestres consecutivos.

Articulo 4°. Requisitos para la obtención del título de Técnico Superior Especialista. Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado y en el Plan de Estudios vigente en el programa respectivo, el estudiante deberá presentar y aprobar un Trabajo Técnico en el lapso máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 5°. Requisitos para la obtención del título de Especialista. Para obtener el grado de Especialista, deben cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y en el Plan de Estudios vigente en el programa respectivo y el estudiante deberá presentar y aprobar un Trabajo Especial de Grado en el lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Articulo 6°. Requisitos para la obtención del título de Magíster. Para obtener el grado de Magíster, deben cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado y en el Plan de Estudios vigente en el programa respectivo y el estudiante deberá presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado en el lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 7°. Requisitos para la obtención del título de Doctor. Para obtener el grado de Doctor, deben cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado

7.06

en el Plan de Estudios vigente en el programa respectivo y el estudiante deberá presentar una Tesis Doctoral, lo cual deberá hacerse en el lapso máximo de cinco (5) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. La defensa y aprobación se hará mediante un examen público y solemne de conformidad con lo previsto en la Normativa General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 8°. Asistencia de los alumnos. La asistencia a clases, seminarios y trabajos prácticos es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidades y el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello.

El profesor podrá excluir de presentar la evaluación final a aquellos alumnos que hubieren dejado de asistir a más del treinta y cinco por ciento (35%) de las horas de clases programadas en las asignaturas de los programas impartidos en los períodos trimestrales, semestrales o intensivos.

A los efectos de la exclusión a que se refiere el aparte anterior, el profesor deberá llevar un registro.

En los programas a distancia, los Estudios de Postgrado deberán establecer mecanismos, que garanticen el cumplimiento efectivo, por parte de los alumnos, de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de las actividades programadas.

Artículo 9. Reincorporación. El alumno que haya interrumpido los estudios por uno o más trimestres o semestres podrá solicitar su reincorporación en las fechas anunciadas en la programación académica aprobada por el Consejo General de los Estudios de Postgrado.

Para que proceda la reincorporación y su autorización por el Director del Programa, el alumno deberá encontrarse dentro del lapso máximo establecido para cada programa, contado a partir del inicio de los estudios respectivos.

Artículo 10. Procedimiento para la solicitud de la reincorporación. El procedimiento para la solicitud de reincorporación y su aprobación será el siguiente:

- 1°. El alumno deberá consignar la solicitud de reincorporación ante la Dirección del Programa, acompañada de la respectiva planilla de prematrícula;
- 2°. La Dirección del Programa, previa verificación del estatus académico del alumno, decidirá sobre la solicitud .de reincorporación y de ser ésta procedente, también decidirá sobre la prematrícula; y,
- 3°. De ser aprobada la solicitud de reincorporación y con ella la prematrícula, el alumno procederá a inscribirse de acuerdo con ésta en los lapsos fijados en la programación académica. Dicha inscripción quedará sometida a la disponibilidad de cupo.

Artículo 11. Readmisiones. Se entiende por readmisión el nuevo ingreso al mismo programa de postgrado y ésta podrá ser solicitada en los siguientes casos:

- 1º Cuando vencido el lapso máximo de los estudios respectivos, el alumno no haya cursado y aprobado la totalidad de las unidades crédito;
- 2º Cuando aprobada la totalidad de las unidades crédito, el alumno no haya presentado y aprobado el Proyecto o el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral, según el caso, dentro del lapso máximo establecido.

Solo se autorizará una readmisión.

Artículo 12. Procedimiento para la solicitud de la readmisión. El procedimiento para la solicitud de readmisión será el siguiente:

- 1°. El alumno deberá consignar la planilla de solicitud de readmisión ante la Dirección del Programa, durante el lapso establecido en la programación académica;
- 2°. La Dirección del Programa, previa verificación del estatus académico del estudiante, someterá la solicitud de readmisión al Consejo de Postgrado para su consideración y decisión; y,
- **3°.** Aprobada la solicitud de readmisión por el Consejo de Postgrado, ésta será remitida a la Secretaría de la Universidad para el trámite correspondiente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán "Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado

N°

7.06

Artículo 13. Devolución para modificaciones de los trabajos o tesis a efectos de la obtención de título. El alumno cuyo Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral, según el caso, resultare devuelto para modificaciones, sólo podrá presentar dicho trabajo una vez más.

Articulo 14. De los trabajos o tesis reprobados. El alumno cuyo Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral, según el caso, resultare reprobado, podrá solicitar la presentación de otro proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral sólo por una vez, previo cumplimiento de los trámites respectivos.

Artículo 15. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición de gobierno o instructivo que colida con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16. Disposición Final. Los casos dudosos y los no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo General de los Estudios de Postgrado o por el Consejo Universitario, según sus competencias.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j. Rector

> Magaly Vásquez González Secretaria